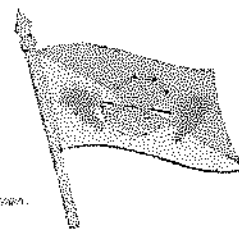




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438 -2022-AMPI

Ica, 18 AGO 2022

VISTOS:

La solicitud presenta por el Sr. Marco Gabriel Blanco Tipismana Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, de fecha 05 de agosto de 2022 (Hoja de Envío N°0003981), el Oficio N°490-2022-SGRR-GA-MPI, e Informe N°369-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 2° establece la Clasificación de los Servidores Civiles de las Entidades Públicas, en los siguientes grupos: a) *Funcionario Público*, b) *Directivo público*, c) *Servidor de Carrera*, d) *Servidor de actividades complementarias*;

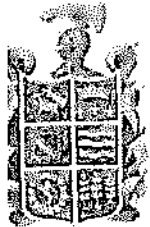
Que, el inciso a) del artículo 3° de la norma acotada, define al Funcionario público, como un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Que, respecto a los derechos individuales del servidor civil, el inciso l) del artículo 35° establece que, el servidor civil tiene derecho a: "l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

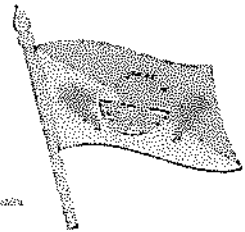
Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual será de aplicación por parte de las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenece, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057. Dicha Directiva, ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE;

Que, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5.2 del artículo 5°, el beneficio de derecho de defensa y asesoría, se extiende a todas las etapas de los procesos hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; es decir podrá comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, el numeral 6.1 del artículo 6° establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso de investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública”;

Que, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, se establece que el solicitante, debe presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; 2) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante Solicitud ingresada ante mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Ica (Hoja de Envío N°0003981) con fecha 05 de agosto de 2022, el Sr. Marco Gabriel Blanco Tipismana, en su calidad Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N°30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 6.4.3 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, se le conceda el beneficio de defensa legal en la investigación seguida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada – Caso 2106015500-2021-398-0;

Que, de la documentación remitida por la solicitante, es de observarse que a fojas 10 obra la Disposición N° 01 de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se dispone iniciar investigación preliminar contra Emma Luisa Mejía Venegas, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Esabet Ucharima Alcántara, Asesora del despacho de Alcaldía, Marco Gabriel Blanco Tipismana, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, Nieves Esdra Coronado Benites, Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, Santiago Igor Alfaro Esposito, Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica y los que resulten responsables, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal;

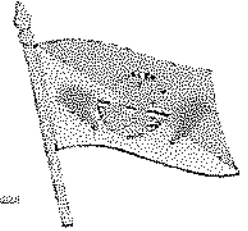
Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4.1 del artículo 6° sobre el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Oficio N°490-2022-SGRR-GA-MPI, informa que el recurrente es funcionario público de la Municipalidad Provincial de Ica, designado en el cargo de Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°184-2019-AMPI desde el 06 de marzo de 2019 hasta la actualidad; cumpliendo las funciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2014-MPI, y modificado por Ordenanza Municipal N°002-2021-MPI;

Que, al amparo de las normas antes citadas; y vista la información remitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se puede establecer que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, al considerarse procedente la solicitud, corresponde se formalice tal decisión, mediante resolución del Titular de la Entidad; no obstante, es de advertir que, el último párrafo del citado numeral prescribe: “En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N°2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma”. En tal sentido, estando a que la petición es formulada por el Gerente Municipal, en aplicación a lo dispuesto, corresponde que el acto resolutivo que declare la procedencia de la solicitud, sea suscrito por el superior jerárquico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, estado a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC – "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas; y las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el Sr. Marco Gabriel Blanco Tipismana, mediante documento ingresado con fecha 05 de agosto de 2022 (Hoja de Envío N°0003981), en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica; y en consecuencia **OTÓRGUESE** el beneficio de defensa legal en la investigación seguida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada – Caso 2106015500-2021-398-0, sólo hasta la etapa de culminación de investigación preparatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que la Gerencia de Administración, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** que la Gerencia de Administración, supervise el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General, cumpla con la notificación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA